



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos,  
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

*Subgrupo 25 - Entidades Paraestatales específicamente  
no incluidas en otros grupos*

Aviso N° 371/016 publicado en Diario Oficial el 13/01/2016

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Mtro. Ernesto Murro

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Juan Castillo

ACTA En Montevideo el 30 de diciembre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo "Entidades Paraestatales específicamente no incluidas en otros grupos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, los delegados del sector trabajador Anibal Bartoli, Paula Martínez y Juan Iade (FFIPUNE) y los delegados del sector empresarial Dr. Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay) y el Cr. Facundo Ibiñete (OPP) y hacen constar que:

PRIMERO: No habiéndose llegado a acuerdo en materia de salarios y otras condiciones de trabajo incorporadas en la plataforma sindical, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con suficiente antelación. SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales La propuesta abarca el período comprendido entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (tres años), disponiéndose que los salarios ajustaran en forma semestral el 1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero de 2018, para todo el personal pertenecientes a Entidades Paraestatales específicamente no incluidas en otros grupos.

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2015. A partir del 1ero de julio de 2015 todos los salarios, vigentes al 30 de junio de 2015, percibirán un ajuste salarial de 7,74% producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 3.36% por concepto de correctivo de inflación resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 y la real de igual período y b) 4.25% por concepto de incremento de salario nominal.

CUARTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2016. A partir del 1ero de enero de 2016 todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de 4.25% por concepto de incremento de salario nominal.

QUINTO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2016. A partir del 1ero de julio de 2016 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 percibirán un ajuste de 3.75% por concepto de incremento de salario nominal.

4) Ajuste salarial al 1ero de enero de 2017. A partir del 1ero de enero de 2017 todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 percibirán un ajuste de 3.75% por concepto de incremento de salario nominal, al que se debe acumular, si correspondiere, un correctivo de inflación, resultante de la diferencia entre la inflación verificada entre el 1ero de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 y los aumentos salariales otorgados en el mismo período.

SEXTO: Ajuste al 1ero de julio de 2017. El 1ero de julio de 2017 se aplicará a los salarios vigentes el 30 de junio de 2017 un porcentaje de incremento nominal de 3,50%.

SÉPTIMO: Ajuste al 1º de enero de 2018. A partir del 1ero de enero de 2018 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, percibirán un ajuste de 3.50% por concepto de incremento de salario nominal.

OCTAVO: Correctivo final de inflación. Habiendo transcurrido los 36 meses de vigencia del presente, si correspondiere, se aplicará un correctivo por la diferencia entre la inflación acumulada en el período 1ero de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los incrementos salariales otorgados en igual período.

NOVENO: Salvaguarda (Gatillo). Primer año de vigencia. Si la inflación acumulada desde el inicio de la vigencia del presente superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período. Siguientes años: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la cláusula gatillo deberá

transcurrir un año para que pueda operar nuevamente, la medición de la inflación de referencia a considerar a los efectos de habilitar un nuevo funcionamiento de la misma, será la inflación acumulada en el último año móvil.

Votada la propuesta contó con el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y el sector empleador votando negativamente los representantes de los trabajadores. Leída firman de conformidad.

Montevideo, 30 de diciembre de 2015.

Declaración unilateral del sector de los trabajadores.

Los representantes de FFIPUNE en la actual Ronda de Negociación de los Consejos de Salarios, señalan su malestar y rechazo al encare que las entidades empleadoras le han dado al mencionado proceso negociador. En concreto, hemos pretendido negociar colectivamente y resolver consensuadamente sobre nuestro salario y nuestras condiciones de trabajo.

Esta actitud no ha tenido contrapartida en las empresas, las que se han limitado a trasladar escuetas y demoradas respuestas, cumpliendo un mero formalismo, sin ninguna propuesta ni intención de negociación. Esta reticencia aparece con toda claridad en la propuesta de las empresas de "recomendar" la creación de ámbitos bipartitos para negociar, lo que constituye una negación de la función de los Consejos de Salarios, que tienen como presupuesto la negociación por rama o sector de actividad.

DECLARACIÓN UNILATERAL SECTOR EMPLEADOR, CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY (CNCS) Y OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO (OPP):

NO SE COMPARTE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR FFIPUNE, YA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA NEGOCIACIÓN DE BUENA FE EN LOS CONSEJOS DE SALARIOS, ESTABLECIÉNDOSE COMO BASE DE LA PROPUESTA EMPLEADORA LA PAUTA DEL SECTOR DEL MEDIO DEL PODER EJECUTIVO Y ALGUNAS PROPUESTAS DE BENEFICIOS ADICIONALES.

DECLARACIÓN UNILATERAL OPP:

SE DECLARA QUE LA OFICINA TRABAJARA PARA RECONFIGURAR, EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO SUPERIOR DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, UNA DELEGACIÓN DONDE EXISTA REPRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DE LAS ENTIDADES DE PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES.